



Secretaría General

Santiago, 22 de junio de 2009

**CIRCULAR N° 891**

Modifica Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

---

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que se ha resuelto modificar las Disposiciones Generales del Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en los siguientes términos:

- A. De conformidad con lo resuelto mediante Acuerdo de Consejo del Banco Central de Chile N° 1478-02-090520, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2009, se modificó el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con el objeto de acoger a estas las inversiones correspondientes al ex Capítulo XIX del Título I del anterior Compendio.

En mérito de lo anterior, se ha resuelto intercalar el siguiente numeral 9 en las Disposiciones Generales del Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas y Cambios Internacionales, pasando el actual numeral 9 a ser numeral 10.

9. **INVERSIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL EX CAPITULO XIX**

Para efectos del ejercicio de la opción prevista en el numeral 6 ter del Capítulo XIV del Compendio, el respectivo inversionista extranjero deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco la solicitud para acoger al régimen general del Capítulo XIV del Compendio la o las inversiones de que este fuere titular y que hubieren sido realizadas al amparo del ex Capítulo XIX del Título I del anterior Compendio; y, asimismo, acreditar ante esta, con la documentación legal correspondiente, el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras (b) y (c) del citado numeral 6 ter, luego de lo cual la referida Gerencia comunicará al solicitante, en su caso, la procedencia de suscribir la escritura pública de resciliación a que se refiere la letra (a) del numeral indicado.

En todo caso, la solicitud que se presente deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista.
- b) Nombre, dirección y teléfono de la Empresa Receptora de la inversión.
- c) Sector económico de la Empresa Receptora.
- d) Nombre, teléfono y fax de la persona informante.

**AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE**



2.-

- e) Derechos o bienes en los cuales recae la inversión o inversiones extranjeras de que es titular el Inversionista, de conformidad con la Convención Cambiaria o autorización otorgada por el Banco Central de Chile de que se trate, con referencia a la documentación legal de respaldo y, en su caso, a los demás antecedentes que comprueben las modificaciones indicadas en la letra (b) del numeral 6 ter mencionado.
  - f) Último Balance o Estado Financiero de la Empresa Receptora, debidamente auditado.
  - g) Monto actual de la inversión o inversiones extranjeras amparadas por la normativa antedicha que se solicita acoger al régimen cambiario general del Capítulo XIV del Compendio, sin perjuicio de indicar también el porcentaje que este representa en relación con el patrimonio de la Empresa Receptora, expresado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio del "dólar observado" vigente a la fecha del Balance o del Estado Financiero que se acompañe.
- B. Reemplazar en el párrafo primero de los numerales 7 y 8 de las Disposiciones Generales del Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la expresión "Gerencia de Información Estadística del Banco", por la expresión "Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 4, 5, 6 y se agrega la hoja N° 7 en las Disposiciones Generales del Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las cuales se adjuntan.

Atentamente,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA**  
**Gerente General**

Inc. lo citado

ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación para que complete la Planilla mediante la cual se formaliza e informa la respectiva operación de cambios internacionales. La Entidad del M.C.F. emitirá y enviará la Planilla al Banco de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

En el evento que se hayan ingresado divisas para realizar inversiones distintas de las señaladas en el párrafo anterior y que con posterioridad se adquieran las acciones o cuotas indicadas, la obligación de informar estas operaciones se cumplirá por el Banco Custodio a través del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los Bancos Custodios que participen en el sistema mencionado, deberán informar mensualmente a la Gerencia de Información Estadística del Banco, las operaciones materializadas por este concepto, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

La obligación de informar el Anexo N° 3, podrá ser cumplida a través de INTERNET ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)).

Las operaciones de este tipo cursadas con anterioridad al 19 de abril del 2001, continuarán rigiéndose por las normas que les sean aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, la información que los Bancos Custodios proporcionaban con anterioridad a dicha fecha para estas operaciones, se deberá proporcionar de la manera indicada en el inciso anterior.

7. APORTES DE CAPITAL CONSTITUIDOS MEDIANTE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES AMPARADAS POR EL DL 600.

En el caso de los aportes de capital a que se refiere el párrafo cuarto del numeral 2.4 del Capítulo XIV del Compendio, constituidos mediante la reinversión de utilidades provenientes de inversiones amparadas por el Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones (DL 600) y que efectúe un inversionista extranjero acogido a dicho régimen especial, el cumplimiento del requisito relativo a la renuncia previa e irrevocable por parte de dicho inversionista extranjero al derecho a remesar las utilidades de acuerdo al DL 600, en los términos y condiciones establecidas por el Comité de Inversiones Extranjeras, se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco, la que se agregará a los antecedentes que presente el inversionista a la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco. Asimismo, el receptor del referido aporte de capital o su representante legal, deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco la siguiente información:

- a) Nombre y país del Aportante de Capital
- b) Nombre del Receptor del aporte
- c) Sector Económico del Receptor del aporte
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

## 8. INVERSIONES EXTRANJERAS INTERNADAS AL AMPARO DEL DL 600

Para efectos de acoger a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del DL 600, en virtud de la terminación del Contrato de Inversión Extranjera, convenida de común acuerdo con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, según corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 6 bis de dicho Capítulo, el inversionista extranjero deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al mes del otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación: i) su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del Capítulo XIV del Compendio, la inversión efectuada al amparo del DL 600; y ii) su renuncia expresa e irrevocable al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

Asimismo, adjunto a esa comunicación, el inversionista extranjero o su representante legal deberá incluir copia autorizada de la escritura pública indicada y proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre del Receptor
- c) Sector Económico del Receptor
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

## 9. INVERSIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL EX CAPÍTULO XIX

Para efectos del ejercicio de la opción prevista en el numeral 6 ter del Capítulo XIV del Compendio, el respectivo inversionista extranjero deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco, la solicitud para acoger al régimen general del Capítulo XIV del Compendio la o las inversiones de que éste fuere titular y que hubieren sido realizadas al amparo del ex Capítulo XIX del Título I del anterior Compendio; y, asimismo, acreditar ante ésta, con la documentación legal correspondiente, el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras (b) y (c) del citado numeral 6 ter, luego de lo cual la referida Gerencia comunicará al solicitante, en su caso, la procedencia de suscribir la escritura pública de resciliación a que se refiere la letra (a) del numeral indicado.

En todo caso, la solicitud que se presente deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre, dirección y teléfono de la Empresa Receptora de la inversión
- c) Sector económico de la Empresa Receptora
- d) Nombre, teléfono y Fax de la Persona Informante
- e) Derechos o bienes en los cuales recae la inversión o inversiones extranjeras de que es titular el Inversionista, de conformidad con la Convención Cambiaria o autorización otorgada por el Banco Central de Chile de que se trate, con referencia a la documentación legal de respaldo y, en su caso, a los demás antecedentes que comprueben las modificaciones indicadas en la letra (b) del numeral 6 ter mencionado

- f) Último Balance o Estado Financiero de la Empresa Receptora, debidamente auditado
- g) Monto actual de la inversión o inversiones extranjeras amparadas por la normativa antedicha que se solicita acoger al régimen cambiario general del Capítulo XIV del Compendio, sin perjuicio de indicar también el porcentaje que éste representa en relación con el patrimonio de la Empresa Receptora, expresado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio del "dólar observado" vigente a la fecha del Balance o del Estado Financiero que se acompaña.

#### 10. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XIV del Compendio, se deberán informar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, la Gerencia de Información Estadística podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

En el caso de informar modificaciones de: i) un crédito regulado por este Capítulo, ii) del valor adeudado por operaciones de importación, iii) de anticipos de comprador, o iv) de otras obligaciones de pago con el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir la siguiente información, para los casos que se especifican:

##### I. Capitalizaciones:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original
  - Nombre y/o Razón Social
  - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
  - Nombre y/o Razón Social
  - R.U.T.
  - Representante Legal
  - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la Capitalización
- d) Monto de la Capitalización
- e) N° de Inversión, Crédito asignado por el Banco Central, si corresponde.

##### II. Cambio de Inversionista o Aportante extranjero:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original y actual
  - Nombre y/o Razón Social
  - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
  - Nombre y/o Razón Social
  - R.U.T.
  - Representante Legal
  - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

III. Cambio Empresa Receptora local:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero
  - Nombre y/o Razón Social
  - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora original y actual
  - Nombre y/o Razón Social
  - R.U.T.
  - Persona de contacto
  - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

En el caso de las modificaciones a los créditos externos relativas al calendario o plan de pagos, condiciones financieras o modificaciones de las cláusulas especiales, éstas deberán ser informadas utilizando el Anexo N° 1 del Manual de este Capítulo.